

Cuarto. Las escrituras públicas incorporan, respectivamente, certificación de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación el 30 de septiembre de 2004 y el texto íntegro de los estatutos modificados, así como el acuerdo adoptado por el Patronato el 8 de febrero de 2003 y la autorización para enajenar el inmueble, otorgado por el Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el 17 de febrero de 2005.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento el 24 de enero de 2005.

La enajenación del inmueble, propiedad de la Fundación, ha sido autorizada por el Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, como queda acreditado en el procedimiento de inscripción.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Asilo y Escuelas de la Purísima Concepción, que se contienen en la escritura otorgada el 13 de septiembre de 2004, ante el notario don Aurelio Nuño Vicente, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 3.833 de su protocolo.

Segundo. Anotar la venta del inmueble, propiedad de la Fundación, que consta en la escritura de compraventa núm. 1.536, de 8 de abril de 2005, otorgada ante el notario don Aurelio Nuño Vicente.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 10 de octubre de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos y del nombramiento de Patronos de la Fundación Teatro Villamarta.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos y del nombramiento de Patronos de la Fundación Teatro Villamarta, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de diciembre de 2004, tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Manuel Baez Guzmán, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Por Orden de 15 de marzo de 2005, el Protectorado de la Consejería de Cultura resuelve oponerse, por razones de legalidad, a la modificación de los Estatutos de la Fundación.

El 29 de agosto de 2005, la Fundación, por medio de su representante presenta documentación relativa la modificación de sus Estatutos, subsanando las deficiencias puestas de manifiesto por el Protectorado.

Paralelamente al procedimiento de inscripción de la modificación estatutaria, el 11 de marzo de 2005 se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones del cese y nombramiento de nuevos Patronos, procedimiento que queda supeeditado a la previa inscripción de modificación de estatutos de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera, tercer apartado de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

Segundo. La modificación estatutaria afecta en general a su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. A la solicitud de inscripción de la modificación de Estatutos se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 11 de agosto de 2005, ante el notario don Simón Pobes Layunta, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.178 de su protocolo.

Los nombramientos de los nuevos Patronos vienen acompañados de la certificación de los acuerdos adoptados por el Patronato de 22 de diciembre de 2004 y de 14 de enero de 2005, junto a las aceptaciones de los nuevos Patronos con los requisitos legalmente establecidos.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación de los acuerdos del Patronato de 22 de diciembre de 2004 y de 23 de junio de 2005, así como el texto íntegro de los Estatutos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

El nombramiento de Patronos cumple con lo establecido en los Estatutos de la Fundación.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Orden de 9 de septiembre de 2005.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación teatro Villamarta, que se contienen en la escritura otorgada el 11 de agosto de 2005, ante el notario don Simón Alfonso Pobes Layunta, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.178 de su protocolo.

Segundo. Anotar el cese, como Patronos de la Fundación, de: don Manuel Carmona Cuevas, doña M.<sup>a</sup> José García-Pelayo Jurado, doña M.<sup>a</sup> Angeles Gómez Bernal, don Alfonso Pérez Guerrero, y don Bernardo Villar de Lanuza.

Tercero. Inscribir, como Patronos, a doña Pilar Sánchez Muñoz (Presidenta), don Julián Gutiérrez Blasco (Vicepresidente), y los siguientes vocales: doña Marina de Troya de Sola, don Alfonso García García, don José Alfonso Reimóndez López, y don Juan Román Sánchez.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 10 de octubre de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos y de la enajenación de un inmueble de la Fundación Hospital de la Santa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Hospital de la Santa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 28 de julio de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de doña Fátima Ruiz de Lassaletta, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Asimismo, el 24 de mayo de 2005 se solicitó la inscripción de la enajenación de una finca propiedad de la Fundación, cuya inscripción fue supeditada a la previa adaptación estatutaria a la normativa vigente en materia de Fundaciones.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. A las solicitudes se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 20 de julio de 2005 ante el notario don Javier Manrique Plaza, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.054 de su protocolo.

Igualmente, la enajenación de la finca se formalizó en escritura pública núm. 1.970, otorgada el 6 de mayo de 2005 ante el notario don Juan Butiña Agustí, del Ilustre Colegio de Sevilla.

Cuarto. La escritura pública de modificación de Estatutos incorpora certificación del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 27 de abril de 2005 y el texto íntegro de los estatutos modificados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992,